



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
PACORA

PEPE LUCHO

JOSÉ LUIS SipiÓN BornaZ

ALCALDE DEL BICENTENARIO
2023 - 2025

#CONSTRUYENDO
modernidad

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA QUE ADECUA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE PACORA, AL REGLAMENTO DEL CONNA, APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152-2023-MIMP

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MDP/CM.

Pacora, 31 de marzo del 2025

El alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacora.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pacora, en sesión ordinaria N° 006, de fecha 28 de marzo del 2025, el Informe N°008-2025/MDP-DIDES-LIC.JASCH, de fecha 07 de marzo del 2025, emitido por la división de desarrollo económico y social, el Informe N°002-2025-MDP-DEMUNA/AHCP, de fecha 06 de marzo del 2025, emitido por la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito de Pacora, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades (...) apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes (...);"

Que, según el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, mediante Ordenanza N° 008-2023-MDP, de fecha 12 de diciembre del 2023 se crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Pacora, como espacio de participación de carácter consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente a nivel distrital, que generen propuestas para su desarrollo integral.



Calle 28 de Julio N° 108
Pacora - Lambayeque



mesadepartes@municipacora.gob.pe



978 726 929



Municipalidad
Distrital de Pacora

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MDP/CM.
PACORA, 31 DE MARZO DEL 2025

-2-

Que mediante Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobó el nuevo Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes, regulando la conformación, implementación y organización de los CCONNA, en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos de Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP.

Que, mediante Informe N°002-2025-MDP-DEMUNA/AHCP, de fecha 06 de marzo del 2025, la Abg. Amanda Helena Perales Castillo, concluye que existe la necesidad de adecuar la constitución del CCONNA del distrito de Pacora a las nuevas disposiciones del ente rector del sector, por lo cual, remite el proyecto ordenanza municipal que adecúa la creación del concejo consultivo y participativo de niñas, niños y adolescentes del distrito de Pacora, al reglamento del CCONNA, aprobado por resolución ministerial N°152-2023-MIMP.

Que, mediante Informe N°008-2025/MDP-DIDES-LIC.JASCH, de fecha 07 de marzo del 2025, el Lic. Jorge Abel Seminario Chaname, jefe (e) de la división de desarrollo económico y social, manifiesta que es necesario la actualización de la ordenanza municipal N°008-2023/MDP, con fecha 12 de diciembre del 2023.

Que, según los numerales 8 y 14 del artículo 9° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ADECUA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE PACORA, AL REGLAMENTO DEL CCONNA, APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152-2023-MIMP

ARTÍCULO PRIMERO. - ADECUAR la creación del Concejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Pacora, aprobada por Ordenanza N°008-2023-MDP, al Reglamento del CCONNA aprobado por Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFORMACIÓN DEL CCONNA

El Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Pacora, estará constituida por niñas, niños y adolescentes, entre ocho (08) y diecisiete (17) años de edad, representante de organizaciones y/o grupos de niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente, por el periodo de dos años.

ARTÍCULO TERCERO. - ORGANIZACIÓN DEL CCONNA

El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MD/PCM.
PACORA, 31 DE MARZO DEL 2025

-3-

- La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el Distrito.
- El Equipo Coordinador, es elegido, como resultado de una votación realizada, por las mismas niñas, niños y adolescentes que integran el CCONNA conformado.
Para la elección del equipo coordinador, se debe considerar a una (01) niña, un (01) niño, una (01) adolescente mujer y un (01) adolescente hombre.

- Coordinador/a General.
- Sub Coordinador/ar.
- Coordinador/a de Comunicación.
- Coordinador/a de Organización

ARTÍCULO CUARTO. - ELECCIÓN DE INTEGRANTES

El proceso de elección y sus funciones se rigen por lo establecido en el Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes emitido por el MIMP, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.

ARTÍCULO QUINTO. - DESIGNAR a la División de desarrollo económico y social o la que haga de sus veces y/o a la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, como responsable del cumplimiento de las funciones que corresponde a los gobiernos locales con respecto al CCONNA.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACORA
José Luis SipiÓN BORNÁZ
ALCALDE

Distribución:
Gerencia Municipal
DEMUNA
Portal de transparencia
Archivo

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y PARTICIPATIVOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, implementación y organización de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA), conformados en el marco de lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del Código de los Niños y Adolescentes, y la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP.

Artículo 2.- Alcance

El presente reglamento se aplica a todos los CCONNA a nivel nacional, regional y local.

Artículo 3.- Principios

El CCONNA se sustenta en los principios siguientes:

- a. **Autonomía Progresiva.** - Se reconoce el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera progresiva, de acuerdo a su edad y grado de madurez. Cuando su grado de desarrollo no le permita ejercer sus derechos de manera autónoma, se realizan por medio de un/a representante, quien garantiza el interés superior de la niña, niño o adolescente. Para tal fin, el representante debe escuchar y tomar en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente.
- b. **Igualdad y no discriminación.**- Todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro del territorio nacional tienen derecho a la protección del Estado ante situaciones de riesgo o de desprotección familiar, sin discriminación alguna por motivo de identidad étnica, cultural, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, origen, contexto social o económico, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, familiares o representantes legales.
- c. **Interculturalidad.** - Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. La interculturalidad es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los niños, niñas y adolescentes de los diferentes grupos étnico-culturales del país.
- d. **Interés Superior del Niño.** - Es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de niñez y adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos



legislativos, tendrán como consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. El bienestar de las niñas, niños y adolescentes prevalece sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña de acuerdo con su edad y madurez y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de las niñas, niños o adolescentes.

- e. Participación y ser escuchado/a.-** Las niñas, niños y adolescentes asumen un papel activo en sus comunidades y naciones. Abarca los derechos a la libertad de expresión, a la participación (lo que incluye emitir sus opiniones, que sean escuchadas y tenidas debidamente en cuenta, participar en los procesos de toma de decisiones que los afectan), a la información y a la libertad de asociación. Promueve que, en la medida que desarrollen sus capacidades, han de tener oportunidades de participar en las actividades de la sociedad como preparación para una edad adulta responsable.

La participación debe ser promovida por la familia, la sociedad y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL CCONNA

Artículo 4. - Naturaleza del CCONNA

- 4.1. El CCONNA es un espacio de participación de carácter consultivo y participativo, conformado a nivel distrital, provincial, regional y nacional por niñas, niños y adolescentes de 8 a 17 años de edad elegidos/as democráticamente por sus pares a quienes representan.
- 4.2. El CCONNA regional está integrado por niñas, niños y adolescentes representantes de las provincias.
- 4.3. El CCONNA nacional está conformado por niñas, niños y adolescentes representantes de las regiones.
- 4.4. Se promueve la participación de al menos un(a) niña, niño o adolescente que se encuentre con medida de protección en un Centro de Acogida Residencial (CAR).
- 4.5. Se garantiza la participación de al menos dos (2) niñas, niños o adolescentes con discapacidad desde el nivel del CCONNA distrital.

Artículo 5.- Equipo coordinador del CCONNA

- 5.1. Es la organización interna del CCONNA conformada por niñas, niños y adolescentes, quienes coordinan acciones dentro del mismo sobre la propuesta del plan de actividades, así como promover la participación efectiva de sus pares. El plan de actividades debe contener, de preferencia, acciones respecto a la celebración de fechas conmemorativas en torno a la niñez y adolescencia.
- 5.2. El equipo coordinador del CCONNA está conformado por:



Firmado digitalmente por
AGUILERA RODRIGUEZ Henry
FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.04.2023 18:22:14 -05:00

- a. El/la Coordinador/a General
- b. El/la Sub-Coordinador/a
- c. El/la Coordinador/a de Comunicaciones
- d. El/la Coordinador/a de Organización

5.3. El Equipo Coordinador permanece el mismo periodo por el que son elegidos los y las integrantes del CCONNA.

Artículo 6. - Funciones del CCONNA

El CCONNA tiene las funciones siguientes:

- a. Someter a consulta las propuestas normativas en temas de niñez y adolescencia.
- b. Emitir opiniones y participar en las consultas que se realicen sobre políticas públicas en temas que les involucre o interese.
- c. Vigilar el respeto del ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por las entidades u organismos públicos o privados, así como también en la implementación de las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.
- d. Participar en espacios o Comisiones Multisectoriales en las que sean invitados, representando a su CCONNA distrital, provincial, regional o nacional.
- e. Elaborar su Plan Anual en el que consten las actividades de participación.
- f. Presentar pronunciamientos u otros documentos, expresando su opinión cuando haya vulneración del ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes ante el gobierno distrital, provincial, regional o nacional, y en general ante cualquier entidad pública o privada.
- g. Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con los gobiernos regionales, locales y el MIMP.
- h. Participar en actividades nacionales e internacionales relacionadas a la promoción de sus derechos, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

Artículo 7.- Asamblea Nacional del CCONNA

7.1. La Asamblea Nacional es la reunión anual del CCONNA Nacional, gestionada por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en coordinación con los Gobiernos Regionales en virtud a las funciones compartidas señaladas en el literal h) del artículo 60 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de debatir, exponer y generar diálogos sobre las diferentes propuestas de políticas públicas en torno a la niñez y adolescencia, escuchar sus voces y tomar juramento a sus nuevos integrantes. En dicha reunión participan las y los integrantes de los CCONNA de las veintiséis (26) regiones del país, con cuatro (4) representantes por región, considerando la cuota de género, grupo etario debidamente acreditados/as por cada gobierno regional y se garantiza la participación de niñas, niños o adolescentes con discapacidad, la agenda es difundida por el MIMP.

7.2. La Asamblea Nacional se realiza de manera presencial, salvo que por situaciones de emergencia esto no fuera posible, en este caso se realiza de manera virtual y, tiene una duración mínima de tres (3) días y un máximo de siete (7) días. Dicha Asamblea Nacional puede llevarse a cabo de manera descentralizada

Artículo 8. - Asamblea General del CCONNA

Es la reunión que se realiza de forma mensual, con las y los integrantes del CCONNA en cada gobierno regional o local, teniendo en cuenta el quórum señalado en el artículo 37 del presente reglamento.



Artículo 9.- Fortalecimiento de capacidades de integrantes del CCONNA

Es el proceso que tiene como finalidad mejorar el desempeño y participación de las niñas, niños y adolescentes, integrantes de los CCONNA, a través del desarrollo de competencias y conocimientos que permitan, a su vez, fortalecer sus capacidades y alcanzar el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 10. – Tipos de CCONNA

El CCONNA, según su ámbito territorial puede ser:

- 10.1 El CCONNA Nacional se constituye por representantes de cada región, para ello cada región designa y acredita cuatro (4) representantes ante el MIMP.
- 10.2 El CCONNA Regional se constituye por cuatro (4) representantes de cada una de las provincias de la región a la que pertenece.
- 10.3 El CCONNA Provincial se constituye por cuatro (4) representantes de cada distrito de su ámbito de competencia territorial, no existiendo un mínimo ni un máximo, ya que varía conforme al número de distritos.
- 10.4 El CCONNA Distrital tiene un mínimo de diez (10) integrantes, según el número de niñas, niños y adolescentes convocados/as en este nivel.

Artículo 11. – Competencia de Gobiernos Regionales y locales

- 11.1. Los Gobiernos Regionales concretan sus acciones relacionadas al CCONNA en función a las competencias compartidas con el MIMP señaladas en el literal h) del artículo 60 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 11.2. Los Gobiernos Locales realizan las acciones del CCONNA en marco de las funciones señaladas en los numerales 1.2 y 2.4 del artículo 84 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 12. - Periodo de permanencia

- 12.1. El periodo de representación de las/los integrantes del CCONNA es de dos (02) años
- 12.2. Antes de culminar cada período del CCONNA, a nivel local y regional, las Gerencias de Desarrollo Social en el marco de su competencia, convocan a nuevas elecciones con una anticipación de ciento veinte (120) días calendarios. A nivel nacional, la convocatoria la realiza la DGNNA.
- 12.3. Al culminar cada periodo de las y los integrantes del CCONNA, los gobiernos regionales y locales deben poner a conocimiento de la DGNNA la resolución o documento que reconoce a las y los nuevos integrantes a fin de contar con datos actualizados.

CAPÍTULO II

PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL CCONNA

Artículo 13.- Proceso previo

- 13.1 A nivel local (provincial o distrital), la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA es el servicio que lidera el proceso de conformación del CCONNA y convoca al Comité Municipal por los Derechos del Niño y del Adolescente - COMUDENNA para que brinde apoyo.



Firmado digitalmente por
AGUILERA RODRIGUEZ Henry
FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 10.04.2023 18:23:04 -05:00

- 13.2 A efectos de conformar el CCONNA, se instala previamente un comité electoral de manera temporal a nivel regional y local, encargados de coordinar e implementar la ruta metodológica de dicho proceso.

Artículo 14. – Comité electoral

- 14.1. Es el encargado de conformar o renovar a las y los representantes del CCONNA.

- 14.2. Conforman este Comité:

- a. Un (1) representante de la DEMUNA
- b. Un (1) representante de la Dirección Regional de Educación (DRE) o de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)
- c. Un (1) representante de la Dirección Regional de Salud (DIRESA)
- d. Un (1) representante de agrupaciones, organizaciones, asociaciones u otros espacios de niñas, niños y adolescentes
- e. Un (1) ex integrante del CCONNA, en caso lo hubiere

- 14.3. Las Gerencias de Desarrollo social asisten en el proceso realizado por el Comité electoral.

Artículo 15. - Prohibiciones del Comité electoral

El Comité electoral, a nivel regional o local, está prohibido de:

- a. Auspiciar a postulantes al CCONNA.
- b. Invocar derechos, deberes o procedimientos que no estén contemplados en el presente reglamento.
- c. Favorecer o realizar acciones en contra de alguno/a o algunos/as de las y los postulantes.
- d. Participar en acciones que conlleven al fraude de la elección del CCONNA.
- e. Manipular información generada para concretar la conformación del CCONNA.

Artículo 16.- Promoción del derecho a la participación y relaciones intergeneracionales de las niñas, niños y adolescentes sin discriminación

Los responsables regionales y locales, así como las instituciones públicas y privadas que trabajan permanentemente en la temática generan y ejercitan espacios de participación promoviendo relaciones intergeneracionales y tomando en cuenta las opiniones de niñas, niños y adolescentes sin discriminación.

Artículo 17. - Difusión sobre el proceso de elección del CCONNA

La difusión del proceso de elección está a cargo del Comité Electoral. Esta difusión puede realizarse por diversos medios o redes de comunicación social, donde se detallen los requerimientos para el proceso de conformación del CCONNA, con el apoyo de la COMUDENA.

**CAPÍTULO III
ELECCIONES****Artículo 18. - De la elección**

El proceso de elección o renovación del CCONNA se realiza de preferencia en la “Semana Nacional de los Derechos del Niño”, instituida por la Ley N° 25339 del 24 al 30 de setiembre de cada año, de lo contrario se efectúa en las fechas que indique la DGNNa del MIMP.

Artículo 19. - Convocatoria de las y los participantes en el nivel local

La convocatoria está dirigida a los grupos, organizaciones, instituciones educativas (públicas y privadas) y a las organizaciones o asociaciones de niñas, niños y adolescentes, teniendo en consideración los requisitos de inscripción que considere el Comité electoral de acuerdo a los criterios identificados en la localidad.

Artículo 20.- Inscripción de participantes

Las niñas, niños y adolescentes que participen del proceso de elecciones desde el nivel distrital, deben ser acreditados/as por sus respectivas instituciones u organizaciones. Dichas acreditaciones deben ser presentadas al Comité electoral, y contar con la respectiva autorización de los padres de familia o tutor/a.

Artículo 21.- Acciones previas para la elección

La DGNNA en coordinación y apoyo de la Gerencia de Desarrollo Social realizan un taller en el cual se mide la participación de las y los postulantes a ser integrantes del CCONNA. Para dicho taller se elabora un proceso metodológico acorde a la realidad regional y local, en torno a la temática de niñez y adolescencia a fin de identificar a las y los líderes.

Artículo 22.- Elección del nivel Distrital

- 22.1 Para la elección del CCONNA Distrital se realiza el proceso de convocatoria señalado en el artículo 13 y 14 del presente reglamento. El taller de elección se realiza en un solo día, permitiendo evidenciar habilidades e identificando diversas problemáticas que impiden el efectivo ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- 22.2 Cuatro (4) representantes de cada CCONNA distrital participan en la conformación del CCONNA provincial.

Artículo 23. – Elección del nivel Provincial

- 23.1 La conformación de los CCONNA Provinciales se inicia al culminar el proceso de conformación de los CCONNA Distritales del ámbito de su competencia territorial.
- 23.2 Una vez conformado el CCONNA Provincial se eligen cuatro (4) representantes de cada CCONNA Provincial para que participen en la conformación del CCONNA Regional.

Artículo 24. – Elección del nivel Regional

- 24.1 Conformados los CCONNA Provinciales respectivos de cada región se procede a llevar a cabo la conformación del CCONNA Regional, conforme a los procedimientos señalados en el artículo 13 y 14 del presente reglamento.
- 24.2 Conformado el CCONNA Regional, se eligen a cuatro (4) representantes a fin que participen en la conformación de la Asamblea Nacional, tal como lo señala el artículo 7 del presente reglamento.
- 24.3 Conformado los CCONNA se emite la Ordenanza respectiva a nivel regional y local.

Artículo 25.- Igualdad de género en el proceso

Las y los representantes de las instituciones públicas o privadas que apoyen en el proceso de conformación de los CCONNA en los diferentes niveles de gobierno, promueven y garantizan que la elección de las y los integrantes considere igual número de mujeres y varones, de preferencia por cada grupo etario, de ser posible.



CAPÍTULO IV

JURAMENTACIÓN Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 26. - Juramentación

- 26.1 Una vez que se cuente con las y los representantes elegidos/as, se lleva a cabo la juramentación correspondiente ante la autoridad local o regional, según corresponda.
- 26.2 Las y los integrantes del CCONNA Nacional juran ante la titular del MIMP o su representante al realizarse la instalación de la Asamblea Nacional en cada periodo, acto público en el cual también se les entrega sus respectivas credenciales a cargo del MIMP.

Artículo 27. - Designación de representantes ante espacios multisectoriales e internacionales

- 27.1 Las invitaciones a las y los integrantes del CCONNA Nacional se tramitan ante la DGNNA. Las y los integrantes del CCONNA Nacional eligen a los representantes para que participen en espacios multisectoriales e internacionales, de acuerdo a sus tiempos y responsabilidades personales. Los/Las representantes deben informar sobre lo realizado o acordado a los/las demás integrantes.
- 27.2 Las invitaciones realizadas a las y los integrantes de los CCONNA regionales o locales se encuentran a cargo de las Gerencias Regionales de Desarrollo Social de los gobiernos regionales y locales, según corresponda.

TÍTULO II

SOBRE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CCONNA

CAPÍTULO I

FUNCIONES Y DEBERES

Artículo 28. - Deberes de las y los integrantes del CCONNA

Son deberes de las y los integrantes del CCONNA, los siguientes:

- a. Asistir a las sesiones para las que fuesen previamente convocados.
- b. Participar con voz y voto en las sesiones del CCONNA y en la elección del Equipo Coordinador.
- c. Presentar informes al CCONNA sobre la participación en las distintas actividades.
- d. Asistir a los talleres de capacitación y reuniones programadas para el CCONNA.
- e. Apoyar en la organización y ejecución de las actividades que programe el CCONNA.
- f. Difundir los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- g. Asistir a las Asambleas Nacionales y sesiones ordinarias.
- h. Vigilar y apoyar el proceso de elección de nuevos integrantes del CCONNA.
- i. Vigilar el cumplimiento de las funciones del CCONNA.
- j. Firmar las actas emitidas en cada sesión.
- k. Aprobar su plan anual de trabajo.
- l. Solicitar información que se crea oportuna a las entidades públicas o privadas, respecto a temas que son de su interés, a través del Equipo Coordinador o representante ante una Comisión u otro encargo.
- m. Generar mecanismos, medios o instrumentos que permitan una convivencia democrática, solidaria y de respeto.



Firmado digitalmente por
AGUILERA RODRIGUEZ Henry
FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 10.04.2023 18:23:52 -05:00

- n. Apoyar en el proceso de transferencia de información, logística u otros hacia las y los nuevos integrantes del CCONNA.
- o. Concluido el período de representación, pueden ser involucrados/as como voluntarios/as facilitadores para la continuación de acciones del CCONNA.

Artículo 29.- Pérdida de la calidad de integrante del CCONNA

Se pierde la calidad de integrante del CCONNA por encontrarse en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. Cuando culmina el periodo para el que fue elegido/a.
- b. Por renuncia.
- c. Al cumplir la mayoría de edad, salvo que se encuentre ejerciendo la representación del CCONNA, en cuyo caso se extiende su condición de integrante hasta el término de dicho periodo.
- d. Por alterar datos, fraguar documentos u ocultar información.
- e. Por agredir física o verbalmente a algún integrante del CCONNA o adulto responsable.
- f. Por realizar disturbios o acciones contrarias a las normas de convivencia en las Asambleas Nacionales organizadas por el MIMP.
- g. Por incumplimiento de algunas de las funciones establecidas en el presente reglamento.

Cuando un/a representante titular del CCONNA Nacional pierda la calidad de tal, asume la representación el/la integrante alterno (a), el cual es designado/a por el gobierno regional o local, según corresponda.

Artículo 30.- Suspensión de las/los integrantes del CCONNA

- a. Por inasistencia a dos (2) sesiones consecutivas, sin la justificación debida presentada ante el Equipo Coordinador.
- b. Por dejar de residir de manera permanente en el ámbito de competencia territorial al que representa y no tuviera ningún contacto con su respectivo gobierno regional, local o nacional.
- c. Por actuar a título personal a nombre del CCONNA.

Cuando un/a representante titular del CCONNA Nacional es suspendido/a, asume de manera temporal su representación el/la integrante alterno (a), que es designado por el gobierno regional o local.

CAPÍTULO II**EQUIPO COORDINADOR DEL CCONNA****Artículo 31.- Funciones del Equipo Coordinador del CCONNA**

Las acciones del Equipo Coordinador deben estar orientadas a:

- a. Proponer y vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General.
- b. Coordinar con el gobierno regional, local o nacional para concretar las actividades programadas.



Firmado digitalmente por
AGUILERA RODRIGUEZ Henry
FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 10.04.2023 18:24:07 -05:00

- c. Concretar actividades cada dos (2) meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando se sustente la necesidad de ello, de manera presencial o virtual.
- d. Garantizar que la Asamblea General sea participativa, democrática e inclusiva.
- e. Gestionar ante las instancias correspondientes las iniciativas y propuestas por el CCONNA.
- f. Representar al CCONNA ante cualquier espacio de trabajo y/o coordinación que lo requiera.
- g. El CCONNA Nacional participa en las sesiones ordinarias de la Comisión Multisectorial de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, así como en los espacios de consulta y participación que promueva el sector en materia de niñez y adolescencia.
- h. Elaborar los pronunciamientos que se requieran.
- i. Otras funciones que decida la Asamblea General.

Artículo 32.- Funciones de el/la Coordinador/a General

El/La Coordinador/a General del CCONNA tiene las funciones siguientes:

- a. Representar en los diferentes espacios que sea requerida su participación.
- b. Dirigir las sesiones de actividades y votaciones del Equipo Coordinador y Asamblea General.
- c. Proponer la agenda de actividades.
- d. Convocar a reuniones del CCONNA.
- e. Evaluar y determinar conjuntamente con el Sub-Coordinador los documentos remitidos al CCONNA para ser atendidos de acuerdo a su competencia.
- f. Verificar la asistencia de la Asamblea General para determinar el quórum.

Artículo 33.- Funciones de el/la Sub-Coordinador/a

El/La Sub-Coordinador/a General del CCONNA tiene las funciones siguientes:

- a. Reemplazar al Coordinador General del CCONNA, en caso de ausencia o a su solicitud, e informar acerca de las acciones realizadas en su ausencia.
- b. Firmar los documentos de pronunciamientos del CCONNA con el/la Coordinador/a General.
- c. Orientar en los procesos de votación u otros procesos.
- d. Llevar el registro de la asistencia de los integrantes en las sesiones y/o reuniones.

Artículo 34. - Funciones de el/la coordinador/a de Comunicaciones

El/La Coordinador/a de Comunicaciones del CCONNA tiene las funciones siguientes:

- a. Coordinar sobre la participación del Coordinador/a General en cualquier espacio que se le solicite.
- b. Difundir y actualizar la información de las actividades realizadas por el CCONNA a través de los medios de comunicación más utilizados, en coordinación con el gobierno nacional, regional o local.
- c. Apoyar y gestionar solicitudes para concretar actividades del CCONNA.
- d. Apoyar en la elaboración de materiales del CCONNA.
- e. Actualizar las redes sociales del CCONNA en coordinación con las autoridades que correspondan del gobierno regional, local o nacional.

Artículo 35.- Funciones de el/la Coordinador/a de Organización

El/La Coordinador/a de Organización del CCONNA tiene las funciones siguientes:



Firmado digitalmente por
AGUILERA RODRIGUEZ Henry
FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.04.2023 18:24:18 -05:00

- a. Preparar y organizar las sesiones y documentación para la Asamblea Nacional.
- b. Contar con una base de datos de las y los integrantes del CCONNA.
- c. Dar lectura y archivar las actas al final de cada sesión del CCONNA.
- d. Organizar y responder por el archivo de los documentos del CCONNA.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL DEL CCONNA NACIONAL

Artículo 36.- Sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General del CCONNA Nacional se reúne de manera mensual, de manera extraordinaria cuando el Equipo Coordinador lo requiera. Las reuniones pueden ser de manera presencial o virtual, previa consulta a todas las y los integrantes.

Las entidades u organizaciones públicas y/o privadas, así como niñas, niños y adolescentes de diversos espacios pueden ser invitadas/os a las reuniones ordinarias, en caso el CCONNA lo requiera.

Artículo 37.- Quórum de la Sesiones

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General pueden iniciarse con un mínimo de la mitad más uno del total de las/los integrantes del CCONNA.

Artículo 38.- Convocatoria

La convocatoria para la Asamblea General o para la elección de nuevos miembros es realizada por el/la Coordinador/a General.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se comunican quince (15) días antes de su realización, por cualquier medio, físico o electrónico, que esté al alcance de las y los integrantes del CCONNA.

Artículo 39. - Contenido de la Convocatoria

Las convocatorias a las sesiones contienen lo siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora de sesión.
- b. Agenda de actividades.
- c. Documentos de consulta que resulten relevantes.

CAPÍTULO IV

CONSULTAS REALIZADAS AL CCONNA

Artículo 40. - Trámite

40.1. Las consultas sobre políticas públicas en materia de niñez y adolescente al CCONNA se realizan en coordinación con las Gerencias de Desarrollo Social de los gobiernos regionales o locales, o las que hagan sus veces, a nivel local y regional.

40.2. En el caso del CCONNA Nacional, las solicitudes de consultas se realizan ante la DGNNA. El equipo coordinador en coordinación con el gobierno nacional, regional y local es el responsable de elaborar y remitir un informe sobre la participación en las consultas realizadas, dirigido a la DGNNA.



Firmado digitalmente por
AGUILERA RODRIGUEZ Henry
FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.04.2023 18:24:39 -05:00

Artículo 41.- Documentos del CCONNA

El CCONNA puede generar los documentos siguientes:

- a. **Pronunciamento:** Es el documento que expresa la libre opinión consensuada de las niñas, niños y adolescentes integrantes del CCONNA en relación a los asuntos que les concierne.
- b. **Propuestas e iniciativas:** Es el documento que recoge las iniciativas realizadas por las y los integrantes del CCONNA y que es derivada a través de la DGNNA a la entidad competente para generar mecanismos para su atención.

TÍTULO III**RELACIONES CON EL GOBIERNO NACIONAL, REGIONAL, LOCAL E INSTITUCIONES EDUCATIVAS****CAPÍTULO I****DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (DGNNA) DEL MIMP****Artículo 42.- Responsabilidades**

La DGNNA es responsable de:

- a. Establecer un mecanismo de comunicación entre las y los integrantes del CCONNA.
- b. Garantizar que las propuestas de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia sean consultadas a las y los integrantes del CCONNA Nacional, de ser el caso.
- c. Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales para la conformación, implementación y organización de los CCONNA. En el caso de gobiernos locales, apoya la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías.
- d. Impulsar la participación de las niñas, niños y adolescentes a nivel nacional e internacional, a través de los CCONNA.
- e. Promover la participación de las y los integrantes del CCONNA Nacional en las diversas Comisiones Multisectoriales en los temas de su interés.
- f. Recomendar la participación de las y los integrantes del CCONNA Nacional que han sido elegidos/as como representantes en los eventos internacionales en los que se requiera su presencia, otorgando para ello la acreditación y realizando las gestiones que correspondan.
- g. Impulsar la conformación de los CCONNA a nivel nacional.
- h. Gestionar las autorizaciones del uso de imagen y voz de las niñas, niños y adolescentes que participan en eventos nacionales e internacionales.
- i. Gestionar las acciones necesarias para garantizar la participación de los/las integrantes del CCONNA ante un evento virtual o presencial, sea a nivel nacional e internacional.
- j. Desarrollar capacidades en habilidades sociales y derechos de las niñas, niños y adolescentes integrantes del CCONNA Nacional; para ello puede coordinar con entidades u organizaciones, públicas y privadas.
- k. Entregar credenciales a las y los integrantes del CCONNA Nacional.
- l. Contar con una base de datos que contenga la información actualizada de los CCONNA conformados a nivel nacional, así como los datos de sus integrantes.
- m. Contar con un registro a los CCONNA promovidos a nivel nacional.
- n. Emitir constancia de reconocimiento a las y los integrantes del CCONNA Nacional al finalizar cada periodo por el que fueron elegidos/as.



Firmado digitalmente por
AGUILERA RODRIGUEZ Henry
FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.04.2023 18:24:57 -05:00

- o. Organizar las Asambleas Nacionales del CCONNA Nacional, en coordinación y apoyo de los Gobiernos Regionales.
- p. Evaluar anualmente el desarrollo del CCONNA Nacional y de los CCONNA Regionales, Provinciales y Distritales, proponiendo las mejoras que correspondan a sus integrantes.

SUB-CAPÍTULO I REGISTRO DE LOS CCONNA

Artículo 43. – Registro

Los CCONNA que se conformen a nivel nacional son registrados por el MIMP, como Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, a través de la DGNNA. Asimismo, vigila, en coordinación con los Gobiernos Regionales, el sostenimiento de los mismos.

Artículo 44. - Registro del CCONNA de los Gobiernos Regionales y Locales

Los gobiernos regionales y locales al realizar la elección y conformación del CCONNA deben registrarlo ante el MIMP, adjuntando la información prevista en el artículo 44 del presente reglamento, luego de lo cual se entrega la constancia correspondiente.

Artículo 45. - Información a presentar para el registro del CCONNA

Para proceder a registrar un CCONNA ante la DGNNA, se requiere lo siguiente:

- a. Acta del taller de conformación.
- b. Listado de integrantes (nombre, sexo, edad, DNI).
- c. Ordenanza Municipal o Regional, de ser el caso.
- d. Designación del área responsable del CCONNA en el gobierno regional o local.
- e. Datos de contacto de la persona responsable de la temática.
- f. Propuesta de plan de trabajo.

Artículo 46. - Procedimiento para el registro del CCONNA

- 46.1. Presentada la solicitud, de manera física o virtual a la mesa de partes del MIMP, por los gobiernos regionales y/o locales con la información señalada en el artículo anterior, se le asigna un número de expediente y lo deriva a la DGNNA para su evaluación y trámite correspondiente.
- 46.2. La DGNNA verifica la información presentada. De hallarse alguna observación, se emite un informe y se comunica al gobierno regional o local para que subsane las observaciones en un plazo de tres (3) días, prorrogables a solicitud de parte. La subsanación de la información puede ser enviada a la mesa de partes física o virtual del MIMP.

CAPÍTULO II GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 47.- Funciones de los Gobiernos Regionales respecto al CCONNA

Son funciones de los gobiernos regionales las siguientes:

- a. Impulsar y apoyar a los gobiernos locales para la conformación, sostenimiento y organización de los CCONNA.
- b. Fortalecer las capacidades de las y los integrantes del CCONNA.



- c. Realizar las gestiones logísticas y administrativas para facilitar la participación de las y los integrantes del CCONNA en los distintos espacios que se les solicite.
- d. Convocar a elecciones del CCONNA Regional al cumplirse cada periodo.
- e. Acreditar a las y los representantes ante el CCONNA Nacional.
- f. Emitir credenciales a las y los integrantes del CCONNA regional.
- g. Emitir y gestionar la documentación correspondiente sobre el CCONNA Regional.
- h. Garantizar mecanismos de comunicación entre las y los integrantes del CCONNA regional y local.
- i. Brindar un espacio físico para concretar las reuniones del CCONNA regional.
- j. Contar con una base de datos de los CCONNA que se hayan conformado en la región.
- k. Involucrar como voluntarios facilitadores a las y los integrantes del CCONNA que culminan cada periodo.
- l. Coordinar con la DGNNa la organización de las Asambleas Nacionales.

CAPÍTULO III

GOBIERNOS LOCALES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 48.- Funciones de los Gobiernos Locales

Son funciones de los gobiernos locales las siguientes:

- a. Impulsar la conformación de los CCONNA Locales.
- b. Designar al área responsable y profesionales encargados de la temática.
- c. Fortalecer las capacidades de las y los integrantes de los CCONNA Locales.
- d. Emitir credenciales a las y los integrantes del CCONNA Local.
- e. Realizar las gestiones logísticas y administrativas para facilitar la participación de las y los integrantes del CCONNA Local en los distintos espacios que se les solicite.
- f. Emitir y gestionar la documentación que corresponda en relación al CCONNA Local.
- g. Garantizar mecanismos de comunicación entre las y los integrantes de los CCONNA Local y Regional.
- h. Brindar un espacio físico para concretar las reuniones del CCONNA Local.

Artículo 49.- Participación de instituciones educativas

Las instituciones educativas a cargo de la Unidades de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, o instituciones educativas privadas designan a sus representantes, niñas, niños y adolescentes que pertenezcan de preferencia a los Municipios Escolares u otros similares, donde se promueve la participación estudiantil, para participar en la elección del CCONNA.

TÍTULO IV

GRUPO NACIONAL DE EX INTEGRANTES DEL CCONNA

CAPÍTULO I

CONFORMACIÓN

Artículo 50.- Naturaleza

Entiéndase por Grupo Nacional de ex integrantes del CCONNA, a aquél que colabora en las diferentes actividades de la DGNNa en relación al CCONNA y asesora al mismo en temas de protección y promoción de derechos de la niñez y adolescencia, en el marco de las experiencias realizadas por el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente -IIN.



Firmado digitalmente por
AGUILERA RODRIGUEZ Henry
FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 10.04.2023 18:25:32 -05:00

Artículo 51.- Colaboradores

- 51.1. Los colaboradores del Grupo Nacional son aquellos jóvenes entre dieciocho (18) años y veinticinco (25) años de edad, que acumularon experiencia en temas de participación, a través de diversas redes, consejos consultivos y grupos organizados de niñez y adolescencia, para continuar activamente promoviendo y protegiendo los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Esta labor será de manera voluntaria ad honorem.
- 51.2. Lo conformarán un mínimo de siete (7) integrantes y un máximo de veintiséis (26). Asimismo, puede contar con 05 representantes accesorios.

Artículo 52.- Acciones de colaboración

El Grupo Nacional podrá realizar las siguientes acciones de colaboración:

- a. Colaborar en la conformación de los procesos de elección de los CCONNA, Asambleas Nacionales y ser parte del fortalecimiento de capacidades realizadas a niñas, niños y adolescentes.
- b. Brindar sus experiencias participativas a las y los integrantes de los CCONNA para su participación en eventos en el que se promuevan los derechos de la niñez y adolescencia.
- c. Colaborar en la revisión de propuestas sobre participación y derechos de niñas, niños y adolescentes.
- d. Apoyar a las y los integrantes del CCONNA en la redacción de artículos y otros documentos de trabajo en el marco de la promoción y protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- e. Otras que el CCONNA requiera.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y POSTULACIÓN AL GRUPO NACIONAL

Artículo 53.- Permanencia y organización

El Grupo Nacional está a cargo de la DGNNA, que acredita a sus colaboradores por un período máximo de dos (2) años, para garantizar su participación en diversos espacios que lo requieran.

Artículo 54.- Postulación y aceptación de representantes

Para ser parte del Grupo Nacional las y los postulantes deben presentar una solicitud ante la DGNNA, manifestando el interés de aportar con sus conocimientos como colaboradores, detallando nombres completos, edad, ocupación, breve experiencia sobre su involucramiento en espacios participativos y adjuntar documentos que lo acrediten.

Recibida dicha solicitud la DGNNA, evalúa la misma y señala día y hora para concretar una entrevista personal con las y los interesados de ser parte del Grupo Nacional. En caso de ser aceptados, firman una carta de compromiso por la labor a realizar, e inician las acciones de trabajo conjunto bajo el monitoreo de la DGNNA.

Al culminar el periodo del Grupo Nacional, la DGNNA entrega a las y los integrantes una constancia de participación.



Firmado digitalmente por
AGUILERA RODRIGUEZ Henry
FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.04.2023 18:26:24 -05:00

Artículo 55.- Verificación de documentos para postular al Grupo Nacional

La DGNNa a través de sus órganos de línea verifica conjuntamente con la solicitud presentada, los requisitos siguientes:

- a. Verificación de Ficha Reniec.
- b. No encontrarse en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos (RNSDD).
- c. No encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios (REDAM).
- d. No encontrarse en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI)
- e. No contar con antecedentes penales o judiciales.

Artículo 56.- Pérdida de la calidad de representante del Grupo Nacional

Se pierde la calidad de representante del Grupo Nacional en cualquiera de las causales siguientes:

- a. Cuando culmina el periodo para el que fueron elegidos/as.
- b. Por renuncia.
- c. Por encontrarse denunciado por comisión de delitos penales.
- d. Por alterar datos, fraguar documentos u ocultar información.
- e. Por agredir física o verbalmente a algún integrante del GRUNAPNNA, CCONNA o especialistas temáticos.
- f. Por atribuirse funciones que no le corresponden.
- g. Por realizar disturbios o acciones contrarias a las normas de convivencia en las diversas actividades.
- h. Por actuar a título personal a nombre del Grupo Nacional.
- i. Por estar registrado en el REDAM.
- j. Por estar involucrados en actos de violencia contra la mujer.



Firmado digitalmente por
AGUILERA RODRIGUEZ Henry
FAU.20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.04.2023 18:26:48 -05:00

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Artículo único. - Para la conformación de los CCONNA en los municipios donde aún no se haya conformado el COMUDENNA, la o el responsable de la DEMUNA puede convocar a las instituciones y organizaciones de la jurisdicción, vinculadas a niñez y adolescencia.